

2454596

AUTO No. 01050, 04 de agosto del 2012

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado **DAMA No 2001ER1782** del 18 de Enero de 2001, el señor **LUIS ARTURO CEPEDA SANCHEZ**, Inspector Secretario General de Inspecciones de la Localidad de San Cristóbal, solicitó al anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, visita y autorización para **TALAR** unos árboles ubicados en el predio del señor **BENJAMIN MENDOZA**, situado en la Carrera 10 Este No 41 A 49 Sur, Barrio San José Sur Oriental, con el fin de verificar el peligro que representan por la inclinación y altura.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó visita y emitió **CONCEPTO TÉCNICO No 05898** el 26 de Abril de 2001 en el cual se considera técnicamente viable la **TALA** de Cuatro (4) árboles de la especie Ciprés, dadas sus condiciones fisiológicas, fitosanitarias y de ubicación.

Que el anterior **DAMA**, actual **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, expidió Resolución No. 907 del 09 de Julio de 2001 mediante la cual se autorizó al dueño del predio ubicado en la Carrera 10 Este No 41 A 49 Sur, para efectuar, para efectuar la **TALA** de Cuatro (4) árboles de la especie Ciprés, en esta ciudad. En dicha Resolución en su artículo Tercero se resuelve: *“El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con la entrega al vivero La Florida del Jardín Botánico veinte (20) árboles de especies nativas y/o frutales con alturas promedio de 1.50 metros, en perfecto estado fitosanitario. Lo anterior debe cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la tala de los árboles”*





Que dicha Resolución fue notificada **PERSONALMENTE** al señor **BENJAMÍN MENDOZA**, el día 01 de Agosto de 2001, con **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** el día 10 de Agosto de 2001.

Que como quiera que es imposible verificar, la entrega de los árboles al vivero la Florida por parte del autorizado, a fin de verificar la compensación exigida dado el tiempo transcurrido, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*





Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-01-1143**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-01-1143**, en materia de **TRATAMIENTO SILVICULTURAL**, para los árboles ubicados en la Carrera 10 Este No 41 A 49 Sur, a favor del señor **BENJAMÍN MENDOZA**, identificado con CC No 17.006.061 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio afectado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al señor **BENJAMÍN MENDOZA**, identificado con CC No 17.006.061 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio afectado, en la Carrera 10 Este No 41 A 49 Sur, en esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2001-1143  
Elaboró:

Sandra Rocio Silva González

C.C.: 52586913

T.P.: 116383

CPS:

CONTRAT  
O 348 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 12/01/2012

Revisó:

Sandra Rocio Silva González

C.C.: 52586913

T.P.: 116383

CPS:

CONTRAT  
O 348 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 1/03/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C.: 39799612

T.P.: 124501

CPS:

CONTRAT  
O # 2012

FECHA  
EJECUCION: 28/02/2012

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C.: 80209525

T.P.:

CPS:

CONTRAT  
O # 2012

FECHA  
EJECUCION: 8/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS:

REVISAR

FECHA  
EJECUCION: 1/03/2012

Martha Cristina Monroy Varela

C.C.: 35496657

T.P.:

CPS:

CONTRAT  
O # 743 de  
2012

FECHA  
EJECUCION: 31/07/2012

